
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03671-2026

ALMENARA

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALMENARA Y EL AYUNTAMIENTO DE BENIFAIRO DE LES VALLS PARA LA PRESTACIÓN PUNTUAL DE SERVICIOS POLICIALES

En la fecha de las firmas electrónicas al margen

REUNIDOS

De una parte Estíbaliz Pérez Navarro, alcaldesa-presidenta, en nombre y representación del Ayuntamiento de Almenara (Castellón), actuando para la firma del presente Convenio en virtud de lo que se dispone en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistida por la secretaria de la Corporación M^a de la O Pérez Cayuela, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 3.2 i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

De otra parte, José Álvarez Montero, alcalde-Presidente, en nombre y representación del Ayuntamiento de Benifairó de les Valls asistido por el secretario de la Corporación Miguel Raga Alcaide.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad para otorgar el presente convenio, y en su virtud

EXPONEN

I. Necesidad y oportunidad del convenio.

Ambos Ayuntamientos experimentan sobrecarga de servicios policiales en determinadas épocas del año (fiestas populares, eventos de pública concurrencia, época estival, etc.) que hacen necesario el refuerzo temporal de las plantillas de Policía Local a través de comisiones de servicios de los miembros de las Policías Locales para que puedan actuar en el término municipal del Ayuntamiento del otro Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

II. Impacto económico del convenio

La mera realización de la suscripción del convenio de colaboración interadministrativa no afecta al presupuesto de gastos e ingresos, al no existir aportación financiera a realizar por las partes, puesto que se trata únicamente de una colaboración interadministrativa.

III. Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El presente convenio como no supone una incidencia sobre los gastos e ingresos de las entidades no afecta a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de los mismos, en los términos previstos en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por tanto, no procede la realización de un estudio de sostenibilidad que englobe las repercusiones y efectos económicos que genere el convenio ni si generan gastos futuros.

IV. Carácter no contractual y no subvencional de la actividad.

El convenio de colaboración no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos ni instrumenta una subvención, sino que atendido el objeto y contenidos se trata de un convenio de colaboración ordinario contemplado en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

V. Competencia.

La competencia en la cual se fundamenta la actuación de ambas administraciones públicas se encuentra recogida en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 33.3 a) y b) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, siendo la disponibilidad

de medios personales suficientes para realizar tales actividades y prestar estos servicios presupuesto necesario para conseguir la plena efectividad en el ejercicio de las competencias atribuidas legalmente.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en los artículos 3.1. k), 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el marco de sus respectivas competencias generales de auto organización, ambas Administraciones Locales concretan sus actuaciones en el marco del presente Convenio de Colaboración.

A los efectos de llevar a cabo la acción que se pretende, las partes citadas

ACUERDAN

PRIMERO. Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene por objeto plasmar las condiciones por las cuales se llevará a cabo la colaboración entre los dos Ayuntamientos para la prestación puntual de servicios policiales, mediante comisión de servicios para reforzar sus plantillas temporalmente, cuando por especiales circunstancias, se tenga sobrecarga de servicios policiales en determinadas épocas del año que no requieran un aumento permanente de sus plantillas de Policía Local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

A tal efecto el Ayuntamiento de Almenara declara que dispone de Cuerpo de Policía Local, así como puestos de trabajo incluidos en su Relación de Puestos de Trabajo cubiertos por personal funcionario de carrera perteneciente a las siguientes escalas, categorías y grupos de clasificación profesional:

- Escala técnica: Inspector o inspectora, grupo A, subgrupo A2.
- Escala ejecutiva: Oficial, grupo B.
- Escala básica: Agente, grupo C, subgrupo C1.

El Ayuntamiento de Benifairó de les Valls declara que dispone de Cuerpo de Policía Local, así como puestos de trabajo incluidos en su Relación de Puestos de Trabajo perteneciente a la escala básica (Agente, grupo C, subgrupo C1). No obstante, si bien no dispone de personal que cumpla las condiciones para poder autorizar las comisiones de servicios objeto del presente convenio, asume el compromiso de efectuar los trámites necesarios para disponer de policías locales que reúnan los requisitos para actuar por un tiempo determinado en el municipio de Almenara en comisión de servicios antes de la finalización de 2027.

SEGUNDO. Para llevar a cabo el objeto del presente Convenio, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

1) El Ayuntamiento con necesidad de reforzar su plantilla (Ayuntamiento de destino) requerirá del otro Ayuntamiento (Ayuntamiento de procedencia) el refuerzo temporal de su plantilla de Policía Local para cubrir una determinada necesidad. En el requerimiento se especificará el servicio a prestar, cuantía de las retribuciones previstas, categoría profesional y número de efectivos requeridos, así como fecha y horario para la prestación de los servicios.

2) El Ayuntamiento requerido (de procedencia) trasladará el requerimiento a quien ejerza la Jefatura del Cuerpo de Policía Local para su comunicación a los miembros del Cuerpo de Policía Local.

Si dispone de efectivos disponibles e interesados en la prestación del servicio recabará la aceptación voluntaria de la/s persona/s afectada/s y la trasladará al órgano competente para la autorización de la comisión de servicios solicitada, en el plazo máximo de 5 días.

El Ayuntamiento de procedencia, mediante Resolución de Alcaldía o acuerdo del órgano delegado, autorizará la comisión de servicios funcional de personal integrante de su cuerpo de Policía Local para que pueda actuar en el término del municipio solicitante (de destino) bajo la autoridad de los órganos competentes de éste. La comunicará al Ayuntamiento cesionario en el plazo máximo de 10 días desde el requerimiento.

En ningún caso la persona podrá ver lesionados sus derechos a permisos, vacaciones y demás derechos que tenga reconocidos por el Ayuntamiento de procedencia.

En caso de no disponer de efectivos disponibles e interesados lo comunicará con la mayor brevedad posible al Ayuntamiento cesionario.

3) El Ayuntamiento de destino deberá comunicar al Ayuntamiento de procedencia el acuerdo mediante el cual se lleve a cabo el nombramiento.

TERCERO. Dicha cesión no supondrá, en ningún caso, aumento de la plantilla de personal de los ayuntamientos firmantes, sino que los agentes de la autoridad ejercerán, en dicho municipio, en régimen de comisión de servicios.

CUARTO. El pago de servicios de las comisiones objeto del presente convenio, se efectuará a los comisionados por el Ayuntamiento de destino de acuerdo con el régimen retributivo aprobado para el personal propio con la misma categoría y funciones.

QUINTO. El Ayuntamiento de destino es responsable del cumplimiento de la obligación de cotización y la liquidación correspondiente a la Seguridad Social de los agentes que realicen los servicios según lo previsto en el artículo 70. bis del Real Decreto 17/2019, de 25 de enero, por el que se modifica el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social.

SEXTO. Del presente Convenio se dará cuenta a la Dirección General de la Conselleria competente en materia de Policía Local.

SÉPTIMO. Del presente Convenio se dará cuenta a la mesa general de negociación de cada uno de los municipios para que tenga conocimiento de su alcance, tiempo de vigencia, número de personas afectadas, sistema de selección de candidatos y candidatos y de las indemnizaciones que vayan a establecerse.

OCTAVO. No se prevén obligaciones o compromisos económicos para ninguna de las partes del presente Convenio con ocasión del mismo.

NOVENO. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento

Las consecuencias de un eventual incumplimiento serán las legales, especialmente en materia de protección de datos personales.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes cualquiera de las partes podrá instar unilateralmente la extinción del convenio.

DÉCIMO. Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control

El seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, así como la solución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del mismo, corresponde a una comisión paritaria integrada por:

- el/la concejal/a delegado/a de personal y el/la jefe/a de personal del Ayuntamiento de Almenara.
- el/la concejal/a delegado/a de personal y el/la jefe/a de personal del Ayuntamiento de Benifairó de les Valls.

UNDÉCIMO. Modificación

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

DUODÉCIMO. Causas de extinción/resolución

1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a las Secretarías Generales de los dos ayuntamientos conveniados y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio no conllevará el pago de ninguna indemnización de los perjuicios causados.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

DÉCIMO TERCERO. Plazo de vigencia del convenio

El presente convenio tendrá una duración de 4 años desde el día de su firma.

En cualquier momento anterior a la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

DÉCIMO CUARTO. Publicación

El presente convenio se publicará en el portal de transparencia de los Ayuntamientos firmantes en los términos previstos en la normativa de transparencia y buen gobierno que resulte de aplicación.

Asimismo, al tratarse de un convenio interadministrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia conforme dispone el artículo 111.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

DÉCIMO QUINTO. Normativa aplicable.

En lo no previsto en el presente convenio regirá lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ambas partes, conformes con el contenido del presente documento, lo firman electrónicamente en la fecha de la firma al margen y sin unidad de acto.

Alcaldía del Ayuntamiento de Almenara, Estíbaliz Pérez Navarro

Alcaldía del Ayuntamiento de Benifairó de les Valls, José Álvarez Montero

Secretaría del Ayuntamiento de Almenara, M^a de la O Pérez Cayuela

Secretaría del Ayuntamiento de Benifairó de les Valls, Miguel Raga Alcaide